

CONSTANCIA DE TRASLADO

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el 319 Código General del Proceso, en concordancia con el art 110 del Código General del Proceso, queda a disposición partes por el término legal, SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA, VENGE EL DIA SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS 5:00 PM

LA SRIA.-


NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

**TRASLADO DE REPOSICION
PRESENTADO POR LA PARTE
DEMANDADA PEDRO JULIAN AÑEZ
VILLEGAS , PUBLICADO EN SITIO WEB DEL
JUZGADO Y EN EL SIGLO XXI. PARA
CONOCIMIENTO**



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-503551

Tipo: Salida Fecha: 09/09/2020 11:03:46 AM
Trámite: 16912 - ACTA DE AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJE
Sociedad: 830031045 - BOTELLAS PET S.A.S., Exp. 36760
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: SI
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 400-000899

**ACTA
AUDIENCIA DE VALIDACIÓN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**

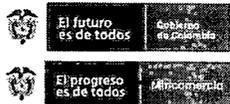
FECHA	6 de agosto de 2020 (inició 4 de junio de 2020)
HORA	2:00 p.m.
CONVOCATORIA	Autos 2020-01-208388 de 27 de mayo de 2020 y 2020-01-382821 de 29 de julio de 2020
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Botellas Pet S.A.S.
EXPEDIENTE	36760

OBJETO DE LA AUDIENCIA

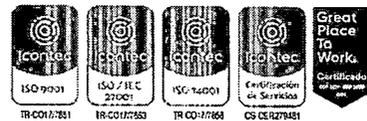
Resolución de objeciones y aprobación de los proyectos de calificación, graduación de créditos y de derechos de voto y estudio para autorizar el Acuerdo de reorganización.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) **INSTALACIÓN**
- (II) **DESARROLLO**
 - A. Cuestión Previa: Decisión del incidente abierto al Representante Legal en audiencia de 4 de junio de 2020 por incumplimiento remisión información financiera circular externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
 - B. Verificación de documentación allegada durante el receso, relativa a: ajuste a los proyectos, cumplimiento de las obligaciones del artículo 32 de la Ley 1429 de 2020 y gastos de administración.
 - C. Ajustes al acuerdo, control de legalidad y observaciones al Acuerdo extrajudicial.
- (III) **DECISIÓN SOBRE EL ACUERDO**
- (IV) **CIERRE**



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el Índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





(I) INSTALACIÓN

Siendo las 2:00 p.m. del 6 de agosto de 2020 se reanudó la audiencia de Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización de la sociedad Botellas Pet S.A.S.

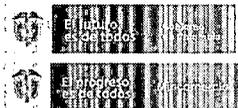
La Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia presidió esta audiencia y advirtió que se anexaría al acta el CD que contempla todo el desarrollo de la misma, en cumplimiento del artículo 107 del Código General del Proceso.

Como se advirtió en el auto de convocatoria, la audiencia se adelantó por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones 100-001101 y 100-005027 de 31 de marzo y 31 de julio de 2020, respectivamente.

Identificación de los intervinientes

Se otorgó el uso de la palabra a las personas presentes en la audiencia para que se identificaran y dejaran constancia de su asistencia. De conformidad con los poderes radicados se reconoció personería a quienes participaron en la audiencia así:

Nombre	Representación
Pedro Julio Añez-C.C.19.145.352	Representante legal concursada
Mary Belén Coronado – T.P. 23.918 C.S.J.	Apoderada concursada
Luis Felipe González	Asesor Financiero de la concursada
Claudia Ortega Murcia – T.P.101.329 C.S.J.	Protección, Colfondos, Skandia y Sura
Alba Robayo – T.P.312.583 C.S.J.	Colpensiones
Alejandro Revollo – T.P.62.629 C.S.J.	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Álvaro Del Valle – T.P.148.968 C.S.J	Banco BBVA
Ali Mohamed Said–C.C. 79.541.740	Representante Legal Money Corp.
Obdulio Muñoz – T.P.68.679 C.S.J	Banco Agrario de Colombia S.A.
Liliana Melgarejo – T.P.89.727 C.S.J.	Banco de Bogotá
Mile Yovana Pataquiva-T.P.200.297 C.S.J.	UGPP
David Ramírez Niño – T.P.292.890 C.S.J.	SENA
Yenni Casallas – T.P. 153.719 C.S.J.	Banco GNB Colombia S.A.
Deissy Gómez – T.P. 183.486 C.S.J.	Banco Coomeva
Manuel Castillo Rodríguez – T.P. 250.865 C.S.J.	Banco Caja Social
Claudia Prieto– T.P. 108.451 C.S.J.	Banco Davivienda



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el Índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





122

(II) DESARROLLO

A. CUESTIÓN PREVIA

Decisión del incidente abierto al Representante Legal en audiencia de 4 de junio de 2020

Se profirió auto decidiendo este asunto, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

“RESUELVE

Primero. Imponer a Pedro Julio Añez Villegas, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.145.352, en su calidad de representante legal de la concursada, una multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de Ocho Millones Setecientos Setenta y Ocho mil Treinta Pesos M/L. \$8.778.030.

Segundo. Ordenar que el valor de la multa impuesta se pague dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, a través de la página web de la Superintendencia de Sociedades, www.supersociedades.gov.co, utilizando el vínculo “Servicios Electrónicos”, el enlace “Estado de Cuenta y Pago” con el botón PSE (Pago Seguro en Línea) para registro inmediato del mismo.

Tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, remitir copia de la presente providencia para lo de su competencia a los Grupos de Gestión de cobro persuasivo y coactivo de esta Superintendencia, una vez se encuentre ejecutoriada.

Cuarto. Ordenar al representante legal de la concursada presentar la información financiera trimestral correspondiente a junio y septiembre de 2019, de conformidad con las exigencias de la Circulares 100-000005 de 8 de agosto de 2016 y las de 26 de mayo de 2020, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del siguiente a la ejecutoria de esta providencia...”

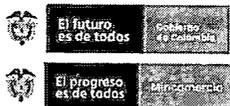
La decisión quedó notificada y ejecutoriada en estrados, sin recursos.

B. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN OBJETO DEL RECESO: En audiencia iniciada el 4 de junio de 2020, se ordenó allegar la siguiente documentación 10 días antes de la reanudación de la misma.

1. Ajustes a la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, de acuerdo con la Resolución de objeciones, reconocimiento de créditos y asignación de derechos de voto

El Despacho señaló que a pesar de que la deudora con memorial 2020-01-379446 de 28 de julio de 2020, allegó los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, éstos no han sido ajustados de conformidad con lo decidido en la audiencia de 4 de junio de 2020.

Siendo las 2:23 p.m. el Despacho otorgó un receso hasta las 2:45 p.m. a solicitud de la concursada para verificar con el financiero de la compañía la información transmitida en los proyectos.





Reanudada la audiencia, el Despacho concedió la palabra al asesor financiero; no obstante, se pudo verificar que, en efecto, las modificaciones no se habían adoptado; por lo que el Juez ordenó la corrección inmediata de los mismos en audiencia, como requisito indispensable para hacer el estudio de legalidad del acuerdo celebrado.

2. Verificación de normalización de obligaciones del artículo 32 Ley 1429 de 2010 y Gastos de Administración

Respecto a este punto, el Despacho informó que, hasta el 4 de agosto de 2020, no se había acreditado depuración, pago o acuerdos para normalizar estas obligaciones.

Seguridad Social:

Colfondos y **Skandia** señalaron que la sociedad está a paz y salvo con los mencionados fondos; sin embargo, **Protección** reportó que aún se presentan saldos por concepto de capital por la suma de \$2.475.551 y de intereses por la suma de \$7.933.000 y con **Sura** por \$223.000.

Por su parte, **Colpensiones** informó que se reporta una deuda real de \$8.746.900 y una deuda presunta de \$99.395.294. Igualmente solicitó que las depuraciones sean dirigidas a la Oficina de Historias Laborales, según se ha solicitado a la sociedad vía correo electrónico.

Las entidades de seguridad social otorgaron a la deudora un plazo de 15 días para depurar y pagar los saldos que resulten de ello, plazo que es acogido por la sociedad, quien asumió el compromiso y fue aceptado por el Despacho.

Gastos de Administración:

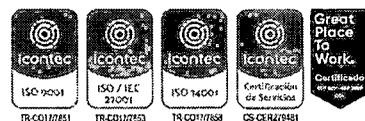
Banco Itaú y **Banco BBVA** solicitaron la suspensión de la audiencia, señalando que la propuesta de pago de sus obligaciones aún no se ha concretado, pues el contacto que se tuvo con las entidades para esos efectos ocurrió entre el 5 y 6 de agosto de 2020.

El Despacho hizo un llamado a la deudora sobre la necesidad de normalizar estas obligaciones por cuanto de aprobarse un acuerdo en estas condiciones estaría llamado a una audiencia de incumplimiento y a una eventual liquidación.

C. AJUSTES AL ACUERDO- CONTROL DE LEGALIDAD Y OBSERVACIONES AL MISMO

Posteriormente, el Despacho informó que, con memorial 2020-01-379446 de 28 de julio de 2020, la sociedad presentó el texto del acuerdo con algunos ajustes. Adicionalmente, que con memorial 2020-01-385533 de 31 de julio de 2020, el Banco Popular allegó voto positivo acompañado del mismo texto del acuerdo.

La deudora señaló que el día anterior a la audiencia, con memorial 2020-01-396519 de 5 de agosto de 2020, radicó un nuevo texto con algunas de las modificaciones sugeridas por Banco Davivienda; también los anexos relativos a los votos y los que corresponden a los artículos 24, 32 y 69 de la Ley 1116 de 2006; así como los votos autenticados y la





13

indicación del porcentaje definitivo de cada una de las categorías. La deudora manifestó que ese nuevo texto fue enviado a los acreedores de la sociedad mediante correos electrónicos.

Banco Agrario intervino e informó que, por lealtad procesal, lo adeudado a su favor por capital es la suma de \$2.382.668.548, es decir, inferior a la que figura tanto en los proyectos como en el texto del acuerdo, por lo que solicitó su modificación en ese sentido.

Por su parte, **Banco de Bogotá, UGPP, SENA, Banco GNB Sudameris y Banco Coomeva**, señalaron que no recibieron el nuevo texto del acuerdo; algunos que habían efectuado sugerencias al mismo y que desconocían si se habían acogido o no en el nuevo texto, otros que habían solicitado la remisión de la información financiera a 31 de diciembre de 2019.

Banco de Bogotá, manifestó su voto negativo al acuerdo e hizo expresa reserva de solidaridad.

Por otra parte, como se señaló en memorial 2020-06-004581, el Banco Agrario manifestó su voto negativo y expresamente aceptó las garantías prendarias y fiduciaria a que hace mención el acuerdo en los artículos 7.7 y 7.8.

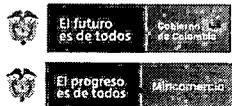
Finalmente, Money Corp. señaló que conoció el último texto del acuerdo, sin embargo, dijo que el flujo de caja para los pagos, anexo a esa última versión no coincide. Además, solicitó la corrección de los proyectos de la suma reconocida a su favor.

Oídos los intervinientes, el Despacho estimó que no era razonable continuar con el desarrollo de la audiencia. Sin perjuicio de ello, expresó sus observaciones al texto del acuerdo presentado por la deudora el 5 de agosto de 2020, como consta en el CD anexo a esta audiencia.

Siendo las 4:34 p.m., el Despacho acogiendo la solicitud de algunos de los presentes en la audiencia, respecto a su desconocimiento del texto definitivo del acuerdo y que hay inconsistencias en el mismo, así como en los proyectos, sumado a la imposibilidad de concretar un acuerdo con los acreedores de obligaciones por gastos de administración, decretó un receso de la audiencia hasta el 13 de agosto de 2020 a las 9:00 a.m., requiriendo a la deudora para que presentara los documentos correspondientes el 11 de agosto de 2020, de manera que fuera posible hacer una adecuada revisión y valoración de los mismos.

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE VALIDACIÓN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

FECHA	13 de agosto de 2020 (sesiones anteriores 4 de junio y 6 de agosto de 2020)
HORA	9:00 a.m.
CONVOCATORIA	Autos 2020-01-208388 de 27 de mayo de 2020 y 2020-01-382821 de 29 de julio de 2020
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Botellas Pet S.A.S.
EXPEDIENTE	36760



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones y aprobación de los proyectos de calificación, graduación de créditos y de derechos de voto y estudio para autorizar el Acuerdo de reorganización.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) **INSTALACIÓN**
- (II) **DESARROLLO**
 - A. Verificación de documentación allegada durante el receso, relativa a: ajuste a los proyectos, cumplimiento de las obligaciones del artículo 32 de la Ley 1429 de 2020, gastos de administración y ajustes al acuerdo
 - B. Control de legalidad y observaciones al Acuerdo extrajudicial.
- (III) **DECISIÓN SOBRE EL ACUERDO**
- (IV) **CIERRE**

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 9:00 a.m. del 13 de agosto de 2020 se reanudó la audiencia de Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización de la sociedad Botellas Pet S.A.S.

La Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia presidió la audiencia y advirtió que se anexaría al acta el CD que contempla todo el desarrollo de la misma, en cumplimiento del artículo 107 del Código General del Proceso.

Como se advirtió en el auto de convocatoria, la audiencia se adelantó por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones 100-001101 y 100-005027 de 31 de marzo y 31 de julio de 2020, respectivamente.

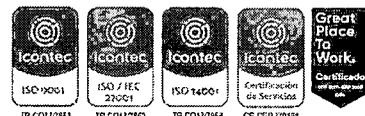
Identificación de los intervinientes

Se otorgó el uso de la palabra a las personas presentes en la audiencia para que se identificaran y se dejara constancia de quienes hicieron su intervención en ella:

Nombre	Representación
Pedro Julio Añez-C.C.19.145.352	Representante legal concursada
Mary Belén Coronado – T.P. 23.918 C.S.J.	Apoderada concursada
Luis Felipe González	Asesor Financiero de la concursada
Alba Robayo – T.P.312.583 C.S.J.	Colpensiones
Alejandro Revollo – T.P.62.629 C.S.J.	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Ali Mohamed Said–C.C. 79.541.740	Representante Legal Money Corp
Manuel Castillo Rodríguez – T.P. 250.865 C.S.J.	Banco Caja Social



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





(II) DESARROLLO

Verificación de documentos e información allegada: De conformidad con los requerimientos realizados por el Despacho en audiencia, se advierte que, el 11 de agosto de 2020, la concursada allegó la siguiente información:

El Despacho realizó la verificación de los ajustes a la calificación, graduación de créditos y determinación de derechos de voto, encontrando que se dio cumplimiento a lo ordenado en la audiencia. No obstante, se advirtió que en el expediente aún no obran los comprobantes de contabilidad con los ajustes respectivos como fue ordenado en el auto proferido en audiencia, por lo que la deudora deberá proceder de inmediato a remitirlos.

Verificación de normalización de obligaciones del artículo 32 Ley 1429 de 2010 y Gastos de Administración

En la sesión anterior, Protección, Sura y Colpensiones acordaron con la deudora un término de 15 días para terminar de depurar las obligaciones y pagar los saldos que resultaran.

En cuanto a las obligaciones post, la deudora señaló que están comprometidos con las entidades financieras en llegar a un acuerdo respecto del pago de estas obligaciones antes de que se inicie con el primer pago previsto en el acuerdo, es decir, a 28 de septiembre de 2020.

A. CONTROL DE LEGALIDAD Y OBSERVACIONES AL MISMO

Con memorial 2020-01-417318 (anexo AAF) de 12 de julio de 2020, la sociedad presentó el texto del acuerdo en el que realizó casi en su totalidad los ajustes requeridos como consecuencia de las observaciones realizadas en audiencia por este Despacho.

No obstante, en ejercicio del control de legalidad, el Despacho observó el tema relativo a la fecha a partir de la cual debe reconocerse la indexación de las obligaciones, que éste reconocimiento debe verse reflejado también en el flujo de caja de los pagos. Sobre la forma de convocatoria de la reunión anual de acreedores y el pago de las obligaciones adquiridas en moneda extranjera.

A solicitud de los acreedores se hicieron modificaciones para precisar la tasa con la que se debe reconocer la indexación, así como en la redacción de las cláusulas de garantías-fiducia- y solidaridad.

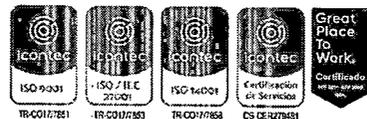
Las modificaciones fueron acogidas por la deudora y se encuentran contenidas en el texto definitivo del acuerdo entregado en audiencia y constan en memorial 2020-01-424128.

(III) DECISIÓN SOBRE EL ACUERDO

De acuerdo con lo expuesto, el Despacho profirió auto cuya parte resolutive se transcribe:



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el Índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





“RESUELVE

Primero. Validar el acuerdo extrajudicial de reorganización celebrado entre la sociedad Botellas Pet S.A.S. y acreedores que representan la mayoría de los votos admisibles.

Segundo. Ordenar la inscripción de la presente decisión en la cámara de comercio del domicilio de la sociedad deudora y demás autoridades que lo requieran junto con el acuerdo que hace parte integral del acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.13.3.6 del Decreto 1074 de 2015.

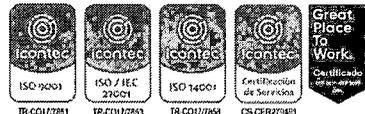
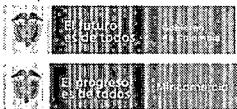
Tercero. Ordenar al representante legal de la deudora informar a los despachos judiciales y autoridades que estén conociendo de ejecuciones en contra de la sociedad, sobre la validación del acuerdo extrajudicial de reorganización por este Despacho acompañada de un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de los mismos contra la concursada y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la misma.

Cuarto. Advertir que, a partir de la ejecutoria de esta providencia, los procesos ejecutivos y de restitución de tenencia que se encuentren bajo el conocimiento de los jueces, por obligaciones causadas con corte al 30 de junio de 2018, fecha de la información financiera que sirvió de base para la celebración del acuerdo, la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberán ser remitidos a esta Superintendencia para su incorporación al expediente del concurso.

Quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, expedir copias auténticas y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del acuerdo y del acta que se levante con ocasión de la audiencia de validación del acuerdo extrajudicial de reorganización de esta sociedad.

Sexto. Instar a la concursada para que normalice las obligaciones por concepto de gastos de administración incumplidos, advirtiéndole de las consecuencias previstas en el numeral 3 del artículo 45 de la Ley 1116 de 2006...”

La decisión quedó notificada y ejecutoriada en estrados, sin recursos.





(IV) CIERRE

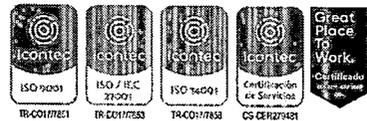
En firme la providencia, siendo las 10:35 a.m. se levantó la sesión. En constancia firma quien la presidió.

SUSANA HIDVEGI ARANGO
Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACUERDO FIRMADO DE LA VALIDACION JUDICIAL. Anexos: CD con el desarrollo de la audiencia, Radicaciones 2020-01-417318 (anexo AAC) calificación, graduación de créditos y voto y 2020-01-424128 (anexo AAA) con el texto definitivo del acuerdo.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia



Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E S D

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: BOTELLAS PET S.A.S
PROCESO: 201800082

PEDRO JULIO AÑEZ VILLEGAS, en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad demandada en la oportunidad procesal me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** al auto de fecha 10 de agosto de 2021, respecto de los numerales 2 y 3, teniendo como sustento las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Sociedad **BOTELLAS PET** en audiencia de fecha 13 de agosto de 2020, contenida en el acta N° 400-000899 con radicado 2020-01-503551, la superintendencia de Sociedades como rectora del proceso aprobó validar el acuerdo extrajudicial de reorganización de La sociedad referida, **celebrado entre la sociedad BOTELLAS PET SAS** y los acreedores que representan la mayoría de los votos admitidos, decretando en su numeral primero que a la letra dice: "Primero. Validar el acuerdo extrajudicial de reorganización celebrado entre la sociedad Botellas Pet S.A.S. y acreedores que representan la mayoría de los votos admisibles. y en su numeral tercero entre otras cosas señala **"y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la misma"**
2. Mediante memorial radicado en su despacho el 6 de julio del 2021, se solicitó dar cumplimiento al pronunciamiento referido anteriormente por la superintendencia de sociedades que ordenó levantar las medidas cautelares y ordenando la entrega de los títulos correspondientes como se relacionó en la petición referida.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, y en razón a que el acuerdo de validación extrajudicial contemplado en el art 84 de la ley 1116 de 2006, suscrito por los acreedores fue aprobado por la superintendencia de sociedades, no puede su despacho ordenar la remisión del proceso ni poner a su disposición, este proceso ejecutivo, todo lo contrario se debe cumplir con los efectos de la validación del acuerdo extrajudicial de reorganización en el sentido de **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y ORDENAR LA ENTREGA DE LOS TÍTULOS A FAVOR DEL DEMANDADO**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 84 de la Ley 1116 del 2006 introdujo al ordenamiento jurídico colombiano una norma que permite que la validación judicial acuerdos extrajudiciales reorganización tengan los mismos efectos que los celebrados dentro de un procedimiento judicial de insolvencia y regulados por artículo 9 y normas concordantes.

PRUEBAS

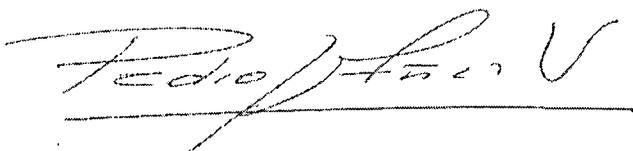
Téngase como pruebas documentales las siguientes:

- Oficio referido
- acta de validación del acuerdo

ANEXOS

- Lo referido en el acápite de pruebas

Atentamente,



BOTELLAS PET S.A.S
NIT 830.031.045
PEDRO JULIO AÑEZ VILLEGAS
Representante Legal

177

Señores

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La ciudad

PROCESO:**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA****DEMANDADO BOTELLAS PET SAS Y OTROS**

PEDRO JULIO AÑEZ VILLEGAS, en mi calidad de Representante Legal, de la Sociedad **BOTELLAS PET SAS EN REORGANIZACION**, me permito solicitar a su Despacho se dé cumplimiento al Acta 2020-01-503551 de fecha 09/09/2020, en su numeral segundo del Resuelve que a la letra dice: "**Segundo. Ordenar la inscripción de la presente decisión en la cámara de comercio del domicilio de la sociedad deudora y demás autoridades que lo requieran junto con el acuerdo que hace parte integral del acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.13.3.6 del Decreto 1074 de 2015.** y el numeral tercero que me permito citar: "**Tercero. Ordenar al representante legal de la deudora informar a los despachos judiciales y autoridades que estén conociendo de ejecuciones en contra de la sociedad, sobre la validación del acuerdo extrajudicial de reorganización por este Despacho acompañada de un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de los mismos contra la concursada y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la misma.**"

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, debe su Despacho proceder a **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** que versan sobre los diferentes bienes (Vehículos), cuentas bancarias....; y **ORDENAR LA ENTREGA DE LOS TITULOS CORRESPONDIENTES**, que pesan sobre las cuentas relacionadas a continuación:

BANCO	NIT	NUMERO DE CUENTA	CLASE DE CUENTA
BANCO AGRARIO	800037800-8	0850-010200-2	CORRIENTE
BANCO AV VILLAS	860035827-5	059-00021-6	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	890903938-8	046-007300-88	CORRIENTE
BANCO BBVA	860003020-1	497004200	CORRIENTE
BACO BOGOTA	860002964-4	020-1766-08	CORRIENTE
BANCO CAJA SOCIAL	860007335-4	210-0247641-5	CORRIENTE
BANCO SCOTIABANK -COLPATRIA	860034594-1	4691000503	CORRIENTE
BANCO COOMEVA	900172148-3	051100409806	CORRIENTE
BANCO DAVIVIENDA	860034313-7	0072-6999967-3	CORRIENTE



BANCO SUDAMERIS	GNB	860050930-9	001-220284-010	CORRIENTE
HELM BANK		860007660-3	010-35544-4	CORRIENTE
BANCO OCCIDENTE	DE	890300279-4	290-04691-1	CORRIENTE
BANCO PICHINCHA		890200756-7	410245017	CORRIENTE
BANCO POPULAR		860007738-9	110-730-13684-3	CORRIENTE
BANCO FARABELLA			1460-60025-662	CORRIENTE
BANCO DAVIVIENDA		860034313-7	0072-0017227-3	AHORROS

PRUEBAS

- Acta 2020-01-503551 del 09/09/2020
- Certificado de Existencia y Representación Legal donde se registró la confirmación del acuerdo extrajudicial suscrito con los acreedores y debidamente confirmado por la Superintendencia de Sociedades

ANEXOS

- Lo referido en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

- En Bogotá D.C. cra68B #12-66 Celular: 3213734027. E-mail: apedro@botellaspets.com

Atentamente,

BOTELLAS PET S.A.S
NIT 830.031.045
PEDRO JULIO AÑEZ VILLEGAS
Representante Legal

BOTELLAS PET S.A.S.

NIT. 830.031.045-5

- INYECCION
- SOPLADO
- INYECCION - SOPLADO
- Monorientado
- Biorientado
- MOLDES
- PREFORMAS



PET - PE - PVC - PP - PS - PC

178

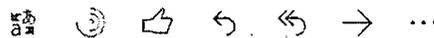
Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear 

RV: recurso reposición auto. proceso ejecutivo #2018-00082

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mié 18/08/2021 8:30

Para: Nestor Julio Molina Mape



juzgado 04 civil delcircuit...
393 KB

ACTA VALIDACION ACU...
436 KB

3 archivos adjuntos (1000 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

De: Luz Carvajal <botellaspetsas2020@gmail.com>

Enviado: martes, 17 de agosto de 2021 4:51 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso reposición auto. proceso ejecutivo #2018-00082

Buenas tardes :

Radizamos recurso de reposición del auto descrito.

Att. PEDRO JULIO AÑEZ
BOTELLAS PET SAS

Responder | Reenviar